

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 110.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes,
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 12 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Mi-
nistros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y SS. AA. RR.
continúan en San Sebastian sin no-
vedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 172.

Se recuerda á las Juntas de censo el
exacto cumplimiento de las órdenes
publicadas para el empadronamiento
general de la ganadería, y se hacen
algunas observaciones para el mejor
desempeño de este servicio.

Próxima la época en que ha de veri-
carse el empadronamiento general de la
ganadería con arreglo al Real decreto de
20 de Mayo último, Instrucción de 23
del mismo mes, y Real orden de 31 de
Julio siguiente, publicados en el boletín
oficial de la provincia de 8 de Junio y
10 de Agosto de este año, he creído
conveniente dirigirme á las Juntas de
censo haciéndoles algunas observaciones
para que este servicio de tan reconocida
importancia se desempeñe con la exacti-
tud é interés que de suyo exige puesto
que de ello dependen los buenos resulta-
dos que se recomiendan.

Para que esto se consiga no son me-
nester grandes esfuerzos: solo se necesi-
ta que las Juntas de censo interesadas
mas inmediatamente en los trabajos,
atiendan á ellos con decidido celo; y que
estudiando y haciéndose bien cargo de la
Instrucción referida, y de las circulares
publicadas en los boletines oficiales de
20 de Junio, 20 de Julio y 22 de Agus-
to últimos, se concreten estrictamente á
ellas al practicar las operaciones.

El principal deber de las Juntas está
en procurar que el día 21 de este mes
se inscriban en las cédulas cuantas ca-
bezas de ganado se encuentren dentro
de su demarcacion municipal, y en ejer-
cer la mayor vigilancia y el mas asiduo
cuidado para evitar ocultaciones malicio-
sas ú omisiones involuntarias; teniendo
presente para estos dos casos lo que or-

dena el artículo 30 de la citada Instruc-
cion.

Con este trabajo fielmente desempe-
ñado, se habrá conseguido que del em-
padronamiento resulta la verdad, porque
las comprobaciones solo reclaman celo y
constancia; y porque sin grandes desve-
los pueden descubrirse la mayor parte
de las ocultaciones.

A todas las Juntas las considero ani-
madas de una voluntad firme y decidida
á fin de que sus servicios correspondan
á los deseos del Gobierno de S. M.; en
anteriores trabajos estadísticos probaron
bien el interés con que los desempeña-
ron; y hoy espero que, en el que nos
ocupa, llenarán su deber con una per-
severancia á toda prueba.

No dudo que así suceda, y confío que
las Juntas velarán tambien sin descanso
para que cada uno de los que tomen par-
te en las operaciones preste en su esfe-
ra la necesaria cooperacion; en la inteli-
gencia de que así como propondré al
Gobierno de S. M. la debida recompen-
sa para todo aquel que la merezca por sus
servicios, estoy firmemente resuelto á
exigir al que faltare al cumplimiento de
sus deberes la responsabilidad penal que
corresponda, con arreglo á los artículos
desde el 44 al 50 inclusivos de la ins-
trucción de 23 de Mayo que á continua-
cion se publican.

Cáceres 11 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Artículos que se citan en la anterior
circular.

Art. 44. El empleado público que á
sabiendas altere la verdad en la redac-
cion de cualquiera de los documentos
relativos al recuento de la ganadería,
será castigado como reo de falsedad, con
arreglo al art. 226 del Código penal (1).

Art. 45. El empleado público que

(1) Art. 226. Será castigado con las penas
de cadena temporal y multa de 100 á 1.000
duros el eclesiástico ó el empleado público que
abusando de su oficio cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma
ó rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervencion
de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo á las que han intervenido
en él declaraciones ó manifestaciones diferen-
tes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando á la verdad en la narracion
de los hechos.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cual-
quiera alteracion ó intercalacion que varíe su
sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un
documento supuesto, ó manifestando en ella
cosa contraria ó diferente de lo que contenga
el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado ó de
un particular cualquier documento oficial.

desobedeciere las órdenes de la autori-
dad ó de sus superiores, relativas á la
formacion del censo, será castigado con
arreglo á los artículos 286, 287 y 288
del Código penal (1), segun la gravedad
del caso.

Art. 46. Se consideran empleados
públicos para todos los efectos de los ar-
tículos anteriores, no solo los que ejer-
cen cargos públicos permanentes de
nombramiento del Gobierno ó de las
Autoridades, ó de la eleccion popular,
sino tambien los que se nombren espe-
cialmente para cooperar al recuento de
la ganadería.

Art. 47. Serán castigados con ar-
reglo al art. 285 del Código penal (2) los
que desobedecieren gravemente á la
Autoridad, negándose á llenar ó devol-
ver en la forma prevenida las cédu-
las de inscripcion ó indujeren ó coopera-
ren á igual desobediencia por parte de
otros.

Art. 48. El Gobernador ó Alcalde
que tuviere noticia de cualquiera de los
delitos previstos en los anteriores ar-
tículos, dará parte inmediatamente al juez,
y pondrá á su disposicion al culpable
para que proceda desde luego á la for-
macion de causa.

Art. 49. Serán castigados como reos
de faltas con sujecion á las leyes:

1.º Los que no dejasen en casa per-
sona autorizada para devolver la cédula
de inscripcion, ni la entregaren á la Au-
toridad en el plazo señalado conforme á
lo dispuesto en el art. 13.

2.º Los que en la redaccion de las
mismas cédulas faltaren á la verdad,
ocultándola, alterándola ó cometiendo
cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 50. Las faltas de que trata el
artículo anterior serán inmediatamente
castigadas por los mismos Alcaldes ó
Gobernadores en su caso, con las penas
correspondientes segun la gravedad del
hecho y las atribuciones de la Autoridad
que las imponga.

(1) Art. 286. El empleado público que se
negare abiertamente á obedecer las órdenes de
sus superiores, incurrirá en las penas de inhabili-
tacion perpétua especial y arresto mayor.

Art. 287. El empleado que habiendo suspen-
dido con cualquier motivo la ejecucion de las ór-
denes de sus superiores las desobedeciere despues
que aquellos hubiesen desaprobado la suspen-
sion, sufrirá la pena de inhabilitacion perpétua es-
pecial y prision correccional.

Art. 288. El empleado público que requerido
por la Autoridad competente no preste la debida
cooperacion para la administracion de justicia ú
otro servicio público, será penado con la suspen-
sion de oficio y multa de 10 á 100 duros.

Si de su omision resultare grave daño para la
causa pública á un tercero, las penas serán de in-
habilitacion perpétua especial y multa de 20 á 200
duros.

(2) Art. 285. Los que desobedecieren grave-
mente á la Autoridad ó á sus agentes en asuntos
del servicio público, serán castigados con la pena
de arresto mayor ó prision correccional, y multa
de 20 á 200 duros.

CIRCULAR NÚM. 173.

La Direccion general de Loterías, me
dice con fecha 7 del corriente lo que si-
gue:

«En el sorteo celebrado en este dia,
para adjudicar el premio de 250 escudos
concedido en cada uno á las huérfanas de
Militares y Patriotas muertos en campa-
ña, ha cabido en suerte dicho premio á
D.ª Ramona Cardenal, hija de don José
Eugenio, Miliciano Nacional y Factor de
provisiones del ejército del Norte, muer-
to en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á
fin de que se sirva disponer se publique
en el boletín oficial y demás periódicos
de esa provincia para que llegue á noti-
cia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en
este periódico oficial para los fines que
se indican.

Cáceres 11 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Anuncio de la vacante de la Secretaría
del Ayuntamiento de Robledillo de
Gata.

Se halla vacante la plaza de Secretario
de este Ayuntamiento, dotada con el
sueldo de 3.000 rs. anuales, satisfechos
de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener
dicha plaza, además de la capacidad ne-
cesaria, tendrán 25 años de edad cum-
plidos, al tenor de lo dispuesto en las
Reales órdenes de 24 de Julio de 1851
y 18 de Febrero de 1856; y presentarán
sus solicitudes debidamente documenta-
das al Presidente del referido Ayunta-
miento, dentro de los 30 dias siguientes
al en que se inserte este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia y Gaceta de
Madrid; en inteligencia de que pasado este
término se proveerá la expresada Secre-
taría con sujecion á lo dispuesto en el
art. 79 de la ley municipal vigente, Real
decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real
orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 11 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Eladio Gomez Membrillera,
vecino de esta capital, se ha presentado
en este Gobierno, con fecha de hoy, una
solicitud de investigacion con el nombre
de Santa Eladia para que se le concedan
dos pertenencias de mineral fosfato calizo
en los baldios de Torquemada, propios
del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y al
sitio del segundo Teso en el camino que
desde Torquemada se dirige á Torre-

mocha, término y jurisdicción de Torrequemada; linda á Poniente con cerca de D. Nicanor Leo, á Oriente con dehesa de Pajarilla, propia del conde de Adanero, á Mediodía con dehesa boyal de Torrequemada, por Norte con cerca llamada de la tierra colorada; haciendo la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la cerca de D. Nicanor Leo, desde esta siguiendo la pared en dirección á Mediodía, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; á Oriente 200, fijando la segunda; desde esta, dejando los francos de reglamento, al atravesar el camino, se medirán 400, fijando la tercera y cuarta estaca; de esta á Norte 200, fijando la quinta y sexta, desde la que, regresando lateralmente á Poniente, se fijarán la séptima, octava y novena, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Perez, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 6 del actual una solicitud de registro con el nombre de la Constancia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral que se propone descubrir dentro del plazo legal en ter-

reno de propiedad, jurisdicción municipal del lugar de Marta, paraje que llaman de Carrascalejo, lindante al Poniente con el arroyo de los Lobos, al Levante con dehesas de las Alberguerías, al Norte con majadas del tío Simon y camino de Marta y al Sur con la mina san Agustín, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pequeño pozo ya practicado por D. Ramon Estrada, cuyo expediente se halla caducado, que dista del mojon en la línea del Poniente y limita al Norte las pertenencias de S. Agustín 228 metros y 5 de la línea de Levante de dicha mina. Se medirán para el Lago en dirección S. O. los metros que haya hasta tocar á la línea Norte de las pertenencias de la mina S. Agustín y las restantes para las dos pertenencias hasta 600 en dirección N. E. que es próximamente la que marca la pertenencia S. Agustín, y para el ancho se medirán en la dirección correspondiente los metros que haya hasta tocar á la prolongación de la línea E. de las pertenencias S. Agustín y los restantes hasta los 200 en sentido contrario, quedando con esto cerradas las dos pertenencias en un rectángulo que unirá exactamente por el Sur en el Norte de la mina S. Agustín.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

RELACION de la inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en 28 de Junio del año próximo pasado á favor de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan, en pago de bienes enagenados de propios.

Número de inscripción.	Su numeración.	Ayuntamientos á que corresponden.	Capitales.
1	17164	Abigal.....	847 42
1	17165	Alcántara.....	29137 65
1	17166	Aldeacentenera.....	45262 55
1	17167	Aldea del Obispo.....	8969 62
1	17168	Aldeanueva del Camino.....	3547 40
1	17169	Arroyo del Puerco.....	69780 18
1	17170	Brozas.....	17552 23
1	17171	Cabañas.....	842 78
1	17172	Cáceres.....	67773 82
1	17173	Cañaverál.....	7612 25
1	17174	Carbajo.....	9588 73
1	17175	Casatejada.....	58047 76
1	17176	Cumbre.....	17813 10
1	17177	Escorial.....	3970 14
1	17178	Deleitosa.....	20142 14
1	17179	Galisteo.....	17708 94
1	17180	Huélaga.....	13930 34
1	17181	Logrosán.....	27719 87
1	17182	Mata de Alcántara.....	25550 58
1	17183	Majadas.....	640 52
1	17184	Navalmoral de la Mata.....	26857 48
1	17185	Torrecilla.....	1976 66
1	17186	Pedroso.....	11039 80
1	17187	Plasencia.....	464 36
1	17188	Plasenzuela.....	1023 20
1	17189	Santa Ana.....	4179 10
1	17190	Montehermoso.....	12189 5
1	17191	Trujillo.....	50282 46
1	17192	Valdecañas.....	5238 98
1	17244	Abigal.....	8882 83
1	17245	Aldea del Obispo.....	25584 88
1	17246	Aldeanueva del Camino.....	28023 86
1	17247	Almaráz.....	70536 60
1	17248	Berzocana.....	17780 10

1	17249	Casas del Castañar.....	432 46
1	17250	Coria.....	1500 15
1	17251	Garrovillas.....	5859 17
1	17252	Granadilla.....	4675 18
1	17253	Hinojal.....	23761 54
1	17254	Huélaga.....	1160 80
1	17255	Ibahernando.....	2574 85
1	17256	Jaraliz.....	1881 76
1	17257	Jarilla.....	4981 39
1	17258	Logrosán.....	43138 57
1	17259	Mesas de Ibor.....	3506 37
1	17260	Moraleja.....	100527 77
1	17261	Mavalmoral.....	13904 32
1	17262	Navas del Madroño.....	17531 87
1	17263	Peraleda de San Roman.....	5845 12
1	17264	Plasencia.....	17557 19
1	17265	Plasenzuela.....	9845 78
1	17266	Pozuelo.....	910 20
1	17267	Talavera de la Reina.....	414 93
1	17268	Talayuela.....	1446 40
1	17269	Torremenga.....	556 34
1	17270	Valdelacasa.....	7293 25

Madrid 22 de Agosto de 1865.—El Director general, F. Janer.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 85.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

112011 D. Juan Molinos.

Madrid 30 de Agosto de 1865.—E. Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B. El Director general Presidente, Sancho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 58.

Reclamando los recibos por el importe del presente trimestre de los recargos para gastos municipales y premio de cobranza de las contribuciones Territorial, Industrial y Consumos.

Terminada como debe estar la recaudacion de las Contribuciones Territorial, Industrial y Consumos del presente trimestre, es de todo punto indispensable que en el momento del recibo del Boletín Oficial en que tenga lugar la insercion de esta circular, se ocupen los señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Depositarios de los fondos municipales y cobradores, de la extension de los correspondientes recibos por los recargos para gastos municipales y premio de cobranza, los cuales han de representar exactamente el importe de un trimestre, y los remitirán á esta Administracion y á las de Plasencia y Trujillo, segun á la de que dependan, para antes

del día 15 del actual, con el fin de que puedan ser formalizados dentro de este mes y desaparezcan estos débitos de las cuentas que tiene que rendir esta oficina á la superioridad.

La Administracion abriga la confianza de que los señores Alcaldes se apresurarán á llenar este servicio, y se promete de su reconocido celo, la evitarán el sentimiento de tener que recurrir á la desagradable medida del apremio que empleará sin contemplacion ni miramiento el día 16 precisamente contra los que miren con indiferencia esta escitacion.

Cáceres 7 de Setiembre de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 59.

Resolviendo que la escepcion del pago del 2 por 100 de hipotecas en los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo que establece la segunda de las bases (letra D.) de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, se aplicará en absoluto cuando el valor de ella sea igual, exigiéndose en caso contrario el 2 por 100 de la diferencia de concepto de venta.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«La Ley de presupuestos de 15 de Julio último contiene en el estado (letra B) la disposicion siguiente: la escepcion del impuesto de 2 por 100 de hipotecas que establece la segunda de las bases (letra D) que se mencionan en el art. 8.º de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, se aplicará en absoluto cuando las fincas permutadas sean de igual valor; pero en los casos que no exista esta circunstancia se exigirá el impuesto en concepto de venta sobre la diferencia que resulte entre el valor de las fincas permutadas.

Lo que esta Direccion general he acordado comunicar á V. S. para su conocimiento el de los liquidadores del impuesto hipotecario y demas efectos correspondientes, previniendo á V. S. acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para la

inteligencia de las personas á quienes incumba.

Cáceres 9 de Setiembre de 1865.— Manuel Gonzalez Granda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

En la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia existe un número inmenso de pagarés por compra de bienes desamortizados y cuyos plazos han sido satisfechos por los interesados.

Estos pagarés, bien procedan de plazos anticipados ó bien de plazos vencidos y que por no haber sido pagados en tiempo oportuno se han devuelto por el Banco de España, han debido ser cancelados por las cartas de pagos que han recogido los compradores; pero estos, partiendo de un error, se consideran, sin duda, relevados de toda responsabilidad desde el momento en que, satisfaciendo el plazo, han recogido un documento que así lo justifica.

La existencia en Tesorería de pagarés, por mas que sean realizados, produce á las oficinas generales y á las de provincia dificultades graves para la formación de las cuentas que tienen que rendir. Comprendiéndolo así la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública, dispuso en circular de 30 de Noviembre de 1859 que por los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado se gestione hasta por medio de apremio, caso de morosidad, por parte de los interesados, el canje de indicados pagarés.

El Administrador que suscribe, al cumplir con lo que la mencionada circular le ordena, espera confiadamente que conocida la presente por los interesados, se han de apresurar, en obsequio de los intereses del Estado y de los suyos propios, á canjear en los dias que restan del presente mes, los pagarés cuyo importe tengan satisfecho, en la inteligencia de que por mas que me sea repugnante, he de emplear, en caso de morosidad, los medios coercitivos que cumplen á mi deber.

Cáceres 7 de Setiembre de 1865.— Luciano Matéos.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 20 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Arroyo del Puerco, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas, procedente del monte Dehesa Luz, en el cuarto de la Lobera, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Setiembre de 1865.— Por orden del señor Ingeniero, Felipe Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

Se halla vacante la plaza de Médico puro titular de esta villa, dotada con la cantidad de 200 escudos anuales.

Este Ayuntamiento, á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, procederá al nombramiento de dicho facultativo, sujetándose estrictamente á lo prevenido en el Reglamento de 9 de Noviembre próximo pasado.

Torremocha 7 de Setiembre de 1865.—El Teniente 1.º de Alcalde, Sebastian Marquez.—El Srio., Lesmes M. Acedo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVÁN.

Anuncio de una plaza de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 3000 rs. anuales por la asistencia de pobres, se anuncia para su provision en el Profesor que mejores documentos meritorios é informes reuna, en el concepto que esta ha de verificarse en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Ademas se le aseguran 9000 rs. que le están depositados anualmente, para su religiosa satisfaccion, de los vecinos pudientes, y tanto esta suma como la primera se le abonará por trimestres, sin obstáculo de género alguno.

Esta villa tiene sobre 400 vecinos: pais sano y muy buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento.

Talaván 11 de Setiembre de 1865.—Lorenzo Martin y Rocha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

Anuncio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento asociado á doble número de mayores contribuyentes se ha creado en esta villa una plaza de Médico Cirujano para la asistencia á 50 familias pobres; se anuncia su vacante por término de 30 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y la Gaceta, en cuyo término presentarán los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, conforme al art. 16 del reglamento de 9 de Noviembre último, siendo las condiciones las siguientes:

1.ª Se crea en esta villa un partido de Médico-Cirujano de 3.ª clase para la asistencia de 50 familias pobres que el Ayuntamiento designe.

2.ª Su dotacion será la de 2000 rs. anuales pagados trimestralmente del presupuesto municipal, por la asistencia á las 50 familias pobres designadas, inoculacion de la vacuna, quintas y demas casos que ocurran al Ayuntamiento y los marcados en el reglamento antes citado.

3.ª Podrá el facultativo hacer iguales convencionales con los demas vecinos no pobres, siendo su número total el de 217.

4.ª Se concederá al facultativo dos meses de licencia al año para los casos de ausencia, y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que ponga de su cuenta facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente.

Oliva 11 de Setiembre de 1865.— El Alcalde, Celedonio Pascual.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑAN.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que firma el Registrador que suscribe con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1863; expresion de las épocas en que se han hecho los asientos, de la naturaleza, del acto ó contrato á que se refieren, indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion y designacion de las fincas objeto de ellas.

(Conclusion.)

Madrigalejo.

D. Francisco Fortuna, tierra, venta, año de 1850.

D. Juan Chico, tierra, venta, id.

D. Fulgencio Sanchez Luengo, tierra, venta, id.

D. Andrés Gil Caños, tierra, venta, idem.

Juan Lopez, herencia, id.

María Antonia Paredes y hermanos, herencia, id.

Los mismos, herencia, id.

Los mismos, herencia, id.

Ana Blanco y otros, herencia, id.

D. Vicente Gonzalez, herencia, id.

Herencia, id.

Herencia, id.

Pedro Antonio Ramos, herencia, id.

Josefa Jimenez Calderon, herencia, idem.

Teresa Jimenez Calderon, herencia, idem.

Herencia, id.

Ildefonso Paredes, herencia, id.

Petra Paredes, herencia, id.

Patricio Guillermo, herencia, id.

D. Francisco Fortuna, obligacion, id.

Antonio Camacho, heredad, venta, id.

Sebastian Ramos, heredad, venta, 1851.

Francisco Entonado, tierra, division, idem.

Pedro Sanchez, tierra, venta, id.

Pedro de Lojo, certificacion, id.

María Naranjo, certificacion, id.

María Gallego, certificacion, id.

Pedro Calzada, certificacion, id.

Josefa Calzada, certificacion, id.

Pedro Hernandez, casa, venta, id.

D. Pedro Garcia Fortuna, casa, venta, id.

Javier Corrales, tierra, venta, id.

Antonio Flores, casa, venta, id.

Antonio Aguilar, casa, herencia, id.

El Gobernador eclesiástico de Orellana, id.

Francisco Cabanillas, casa, redencion, idem.

D. Vicente Gonzalez, casa, redencion, id.

D. Juan Gallego, casa, redencion, id.

Antonio Sanchez, herencia, id.

Ana Blanco, casa, id.

Julian Blanco, casa, id.

Juan Blanco, casa, id.

Antonio Sojo, herencia, id.

Ana Broncano, dote, id.

Josefa Sanchez, id.

María Sanchez, id.

Antonio Tapia, tierra, venta, id.

Antonio Granjo, venta, id.

D. Andrés Gil Caños, cerca, venta, idem.

Duquesa viuda de Gor, tierra, dote, idem.

Doña Cármen Alvarez de las Asturias, tierras, herencia, id.

Doña Dolores Alvarez de las Asturias, tierras, herencia, id.

Manuel Sanchez Guerra, casa, venta,

idem. Eulogio y Rafael Gonzalez, herencia, idem.

Eulogio Rodriguez, herencia, id.

Herencia, id.

Agustin Grijota, herencia, id.

Herencia, id.

Herencia, id.

Manuel Rios Calderon, herencia, id.

Herencia, id.

Santiago Delgado, herencia, id.

Josefa Ramos, herencia, id.

María Isabel Gonzalez, herencia, 1850.

D. Pedro Chico, casa, venta, id.

Catalina Sanchez, casa, herencia, 1861.

Francisco Jimenez, herencia, 1850.

Ana Sanchez, casa, herencia, 1861.

Martina Jimenez, herencia, 1850.

Matéo Jimenez, herencia, id.

Eusebio Jimenez, herencia, id.

Manuel Hernandez, herencia, id.

Agapita Hernandez, herencia, id.

María Perez, herencia, id.

Francisco Hernando, herencia, id.

Isabel Maria Blanco, legado, id.

Juan Entonado, casa y viña, division, 1851.

Joaquin Moreno, casa, venta, id.

Antonio Forcadel, casa, venta, 1854.

Juan Ciudad, cerca, venta, 1857.

Sebastian Ramos, heredad, venta, 1859.

Pedro Santos, casa, venta, 1841.

Huerta, venta, id.

Sebastian Ramos, tierra, venta, 1842.

Mariano Diez, tierra, venta, id.

Sebastian Ramos, huerta, venta, id.

Juan Ciudad, tierra, venta, id.

Eusebio Garvin, tierra, venta, 1843.

Juan Ciudad, heredad, venta, id.

D. Fermin Fortuna, tierra, venta, id.

Valentin Ramos, casa, venta, id.

Cipriano Perez, casa, venta, id.

Francisco del Rio, casa, venta, id.

Juan Chico, tierra, venta, id.

D. Fermin Garcia Fortuna, tierra, venta, 1844.

Antonio Camacho, casa, venta, id.

Miguel Ferrer, casa, venta, id.

Fulgencio Luengo, casa, venta, id.

Fulgencio Ramos y otro, casa, permuta, 1845.

Juan Guillermo, casa, venta, id.

Pedro Sanchez y otro, casa, permuta, idem.

Juan Pedro Rodriguez y otro, casa, permuta, id.

María Gonzalez, casa, permuta, id.

Fulgencio Sanchez, casa, permuta, idem.

D. Pedro Fortuna Cuevas, huerta, venta, 1845.

D. Juan Gallego, olivar, venta, id.

Doña Josefa Moreno, dehesa, venta, 1846.

Doña Ana Josefa Moreno, dehesa, fianza, id.

D. Juan Chico, tierra, venta, id.

Sebastian Ramos, media heredad, venta, id.

Pedro Granjo, tierra, venta, id.

Juan Benito, cercas, venta, id.

Justo Ramos y otro, tierra, permuta, 1847.

D. Vicente Gonzalez, viña, venta, id.

Diego Bermejo, tierra, préstamo, id.

Juan Chico, tierra, venta, id.

Juan Ciudad, tierra, venta, 1848.

D. Bernabé Garcia Viniegra, préstamo, 1849.

D. Pedro Cuevas y otro, tierras, venta, id.

José Garvin y su hija, obligacion, id.

Pedro Sanchez, obligacion, id.

D. Pedro Garcia Fortuna y sus hijos,

division de bienes, 1850.

D. Joaquin Ayal, herencia, id.
D. Pedro Fortuna, manifestacion de bienes, id.
Cipriano Torbellinos, cuarto de casa, venta, id.
Miguel Ferrer y otro, casa, venta, id.
Francisco Cabanillas, casa, venta, 1850.
Gabriel Gomez, casa, venta, id.
Ignacio Calderon, casa, venta, id.
Casa, venta, id.
Sebastian Rubio, huerto, venta, 1852.
Pedro Broncano, tierra, venta, id.
Manuel Andrada, casa, venta, 1853.
D. Fermin Fortuna, casa, venta, id.
Juan Chico, casa, venta, id.
D. José Muñana, heredad, venta, idem.
Agustin Gallego, tierra, venta, 1855.

Robledollano.

Rufo Collado, huerto, préstamo, 1847.
Celestina Barroso, casa, venta, 1848.
Antonio Matéos, heredad, venta, 1849.
Francisco Sanchez, casa, venta, 1850.
Juan Curiel, huerta, venta, id.
Juan Muñoz, tierra, obligacion, 1860.
Antonio Muñoz, tierra, obligacion, idem.
Juan Curiel, huerto, venta, id.
D. Manuel Diaz, casa, venta, 1857.
Manuel Julian Sanchez, herrenal, venta, 1860.
Valentin Rubio, huerta, venta, id.
Juan Muñoz, casa, venta, 1850.
Rufo José Collado, herencia, 1852.
Antonio Curiel, casa, herencia, 1854.
Juan Curiel, casa, venta, 1860.
Gregorio Ruiz, casa, venta, id.

Zorita.

Juan Cancho, tierra, imposicion, año de 1839.
Bartolomé Jimenez y otro, tierra, venta, id.
Pedro Casillas, tierra, venta, 1840.
D. Manuel Navarro, viña, venta, 1841.
D. Antonio Gil Ruiz, imposicion, id.
D. Francisco Trinidad, fincas, venta, idem.
Juan Martin Rodriguez, cerca, venta, idem.
Pedro Bernardo, viña, venta, 1842.
Catalina Pizarro, heredad, venta, id.
Alonso Calderon, obligacion, id.
El mismo, obligacion, id.
D. Juan Bernardo, venta, id.
El mismo, cercas, venta, id.
D. José María Cano, cerca, venta, id.
Francisco Jimenez, molino, venta, idem.
Rodrigo Bernal, casillas, venta, id.
Antonio Elena, olivos, venta, id.
D. Francisco T.º Cano, cerca, venta, idem.
Martin Chico, pajar, venta, id.
José Sanchez Rodriguez, tierra, venta, 1844.
D. Francisco Trinidad Cano, cerca, permuta, id.
Francisca Rodriguez y otros, casas, venta, id.
Bartolomé Perez, casa, venta, id.
María Pizarro y otro, cerca, permuta, idem.
Diego Agustin Bernardo, cerca, venta, 1845.
D. Francisco T.º Cano, heredad, permuta, id.
Manuel Zarza, cerca, venta, id.
Diego Fernandez de Francisco, cerca,

venta, id.

Anselmo Pacheco, olivar, venta, id.
Diego Fernandez, cerca, venta, id.
D. Juan Pizarro Cancho, cerca, venta, id.
D. Francisco Trinidad Cano, heredades, venta, id.
Alonso Gonzalez, cerca, venta, 1846.
Gerónimo Martin Largo, cerca, venta, 1847.
El mismo, heredad, venta, 1849.
Antonio Recio Sanchez, tierra, fianza, id.
D. Juan Ceballos, tierra, préstamo, idem.
D. Antonio Guillen y otro, obligacion, 1850.
D. Francisco Martin Rodriguez, cercas y casa, herencia, id.
D. Pablo Martin Rodriguez, cercas y casa, herencia, id.
Alonso Lopez, casa, venta, 1846.
D. Juan Fernandez, casa, venta, id.
Pablo Canelada, casa, venta, id.
José Rebollo y otro, calleja, venta, 1847.
Juan Ciudad y otro, redencion de censo, 1848.
Francisco Cabanillas y otro, casa, redencion de censo, id.
Pedro Izquierdo, casa, venta, id.
José Lopez de Juan, casa, fianza, id.
Pedro Gonzalez, casa, venta, id.
Angel Muñoz, casa, venta, id.
Bartolomé Serrano, casa, venta, id.
D. Manuel Gil Virseda, casa, venta, idem.
D. Francisco Trinidad Cano, casa, venta, id.
Juan Martin, casa, venta, id.
Francisco Pizarro, casa, venta, id.
Alonso Martin, casa y fincas, relacion de bienes, id.
D. Francisco T.º Cano, heredad, venta, 1832.
Martin Chico, olivar, venta, id.
D. Francisco Cuadrado, cerca, venta, idem.
D. José María Cano, viña, venta, 1835.
Mateo Jimenez, casa, venta, id.
María Cerezo, cerca, venta, id.
Fulgencio Fernandez Guijarro, cerca, venta, id.
Francisco Fuentes, huerto, venta, id.
Alfonsa M.º Recio y otros, casa, deuda, id.
Mateo Zuñil, cerca, venta, 1836.
D. Alonso Recio Sanchez, casa, permuta, id.
D. Antonio Guillen Flores, cercon, venta, 1850.
Juan Bernardo, préstamo, id.
D. Diego Gil, varias fincas, venta, idem.
D. Manuel Guijarro, heredad, venta, 1851.
Manuel Fernandez, obligacion, id.
Mateo Bernardo, olivar, venta, id.
Domingo Martin, heredad, venta, id.
Francisco Higueros, pago, id.
Bartolomé Marin, heredad, venta, id.
Bartolomé Saucedo, cerca, venta, id.
Francisco Marcelo, casa, venta, 1852.
Fulgencio Fernandsz, cerca, venta, idem.
Alonso Ciudad, viña, venta, id.
María Ramos, casa, relacion, id.
Inés Ramos, casa, relacion, id.
Pedro Rentero, obligacion, id.
D. Antonio Guillen Flores, fianza, id.
D. Francisco Trinidad Cano, obligacion, id.
El mismo, permuta, 1852.
D. José María Cano, obligacion, id.
Ildefonso Sanchez, casa, fianza, id.
Ana Ciudad, casa, fianza, id.

Juan Gomez, cerca, venta, id.
Diego Valdés, casa, venta, id.
D. Benito Gil Ruiz, tierra, venta, 1853.
Juana Rubio, cerca, venta, id.
Blas Gutierrez, heredad, venta, 1854.
D. Francisco Trinidad Cano, tierra, venta, 1855.
Juan Rodriguez Ruiz, cerca, venta, idem.
Francisco Rodriguez, olivar, venta, idem.
D. Francisco Navarro, cortinal, venta, 1856.
Galo Hernandez, cerca, venta, 1857.
D. José Cano y Bote, cerca, permuta, 1858.
D. Francisco Rubio, tierra, venta, 1859.
D. Francisco Ventura, tierra, venta, idem.
D. Juan Gomez Holguin, tirada, herencia, 1860.
D. Antonio Guillen, casa, venta, 1850.
Alonso Chico, casa, venta, id.
D. Joaquin Macao, casa, herencia, idem.
D.ª Isabel Carrasco, casa, herencia, idem.
Francisco Candada, casa, herencia, idem.
D. Juan Bernardo, casa, herencia, 1851.
D. Fulgencio Perez, casa, herencia, 1853.
José Leza, casa, herencia, idem.
D. Fulgencio Fernandez, censo, 1856.
Blas Gutierrez, casa, venta, idem.
D. Francisco Rentero, casa, venta, 1857.
D. Manuel Jimenez, pajar, venta, idem.
D. Francisco Gonzalez Aguilar, casa, censo, idem.
D. Francisco Navarro, casa, venta, idem.
Doña Ana Delgado, casa, testimonio, idem.
Blas Gutierrez, casa, venta, 1859.
D. Juan Manuel Chico, olivar, herencia, 1860.
Doña Ana Josefa Chico, olivar, herencia, idem.
Doña Ana Josefa Navarro, pasto, herencia, 1861.
Doña Josefa Navarro, casa, herencia, 1860.
D. Francisco Navarro, casa, herencia, idem.
Doña Maria Navarro, casa, herencia, idem.
Doña Isabel Navarro, casa, herencia, idem.
Doña Manuela Navarro, casa, herencia, idem.
D. José Navarro, casa, herencia, idem.
Doña Catalina Navarro, casa, herencia, idem.
D. Francisco Navarro, cerca, herencia, 1861.
D. Francisco Navarro, dehesa, herencia, idem.
Manuel Gil, tierra, venta, idem.
Fernando Gil, tierra, venta, idem.
D. Pedro Agustin Bernardo, tirada, venta, idem.
Doña Maria Padilla, tierra, permuta, idem.
D. Francisco Navarro y otro, venta, 1862.
D. Andrés Gomez Holguin, solar de tirada, herencia, 1860.
Doña Ana Maria Rodriguez, casa,

herencia, idem.

Doña Juana Rodriguez, casa, herencia, idem.
D. Miguel Rodriguez, casa, herencia, idem.
D. Diego Rodriguez, casa, herencia, idem.
D. Francisco Fernandez, casa, herencia, idem.
D. Domingo Jimenez, casa, herencia, idem.
Pedro Cano, casa, venta, idem.
D. Pablo Rodriguez, casa, venta, idem.
D. Fernando Brabo, casa, venta, idem.
D. Tomás Padilla, tinado, venta, idem.
D. Domingo Recio, huerto, herencia, 1862.
Domingo Recio, huerto, herencia, idem.
D. Fernando Recio, casa, herencia, idem.
D. Fernando Recio, tinado, herencia, idem.
Doña Florentina Recio, tinado, herencia, idem.
D. Pedro Gil Jimenez, cerca, herencia, idem.
D. Juan Gil Jimenez, olivar, herencia, idem.
D. Fernando Gil Jimenez, cerca, herencia, idem.
D. Fernando Gil Jimenez, olivar, herencia, idem.
D. Juan Gil Jimenez, huerta, herencia, idem.
D. Manuel Fernandez, tinado, venta, idem.
D. Antonio Montes, casa, venta, idem.
D. Francisco Holguin, casa, venta, idem.
D. Antonio Marcelo, casa, venta, idem.
D. Ventura Gomez, olivar, herencia, idem.
D. Manuel Ocampo, corralada, venta, idem.

ADVERTENCIAS.

1.ª Todas las personas que se consideren interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo establecido en el art. 312 del Reglamento general para la egecucion de la ley hipotecaria y en los 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.ª Es potestativo en los interesados rectificar ó no esas inscripciones defectuosas, mas de no hacerlo, se ven expuestos á perder sus respectivos derechos.

3.ª Para rectificar las inscripciones que contengan defectos, los interesados tienen el plazo de un año, á contar desde que se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia. Si lo verifican en dicho término pagarán solo la mitad de los honorarios de inscripcion, segun el art. 10 del citado Real decreto de 30 de Julio de 1862; pero trascurrido dicho plazo satisfarán los señalados por el arancel.

4.ª La rectificacion puede hacerse por documentos públicos ó bien por notas autorizadas por los interesados conforme al art. 21 del Reglamento general para la egecucion de la ley hipotecaria, ó bien por expedientes posesorios en su caso.

Logrosan 12 de Mayo de 1865.—El Registrador, Ildefonso de Urquia.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.